

RESOLUCIÓN No. 02755

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIOS PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER106801 de 11 de mayo de 2018, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1539 de 2017 “*Interventoría para la construcción de las obras de la Avenida San Antonio (Avenida 183) entre la Avenida Boyacá (Carrera 72) hasta la Carrera 54 D, en Bogotá D.C Acuerdo 523 de 2013*”. Los cuales incluyen predios en espacio privado con matrícula inmobiliaria 50N – 20830007 y cédula catastral 0091331896000000, entre la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Carrera 57 A hasta la Carrera 54 D de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03042 del 22 de junio de 2018, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1539 de 2017 “*Interventoría para la construcción de las obras de la Avenida San Antonio (Avenida 183) entre la Avenida Boyacá (Carrera 72) hasta la Carrera 54 D, en Bogotá D.C Acuerdo 523 de 2013*”. Los cuales incluyen predios en espacio público en la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Carrera 57 A hasta la Carrera 54 D de Bogotá D.C.

Que el Acto Administrativo en mención, en su artículo segundo, requiere al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificada con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se sirva allegar los siguientes documentos;

1. En caso de que algún individuo arbóreo se encuentre ubicado en espacio privado, deberá allegar el Certificado de tradición y libertad del predio con la correspondiente autorización para del propietario para adelantar los correspondientes tratamientos silviculturales.
2. En caso de que algún individuo arbóreo se encuentre ubicado en espacio público, deberá diligenciar la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) la casilla 12 “CODIGO DISTRITAL”, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 02755

del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.

3. Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's

Lo anterior teniendo en cuenta que el acta Acta WR 457 del 17 de noviembre de 2015, donde fueron aprobados los diseños paisajísticos en el marco del contrato No 1267 de 2014 *“Estudios y diseños de la Av. San Antonio (calle 183) desde la Av. Boyacá (AK 72) hasta la cra 5 D en Bogotá D.C. se efectuaron de acuerdo a la solicitud establecida en el Radicado 2015ER4714*, por lo que para estos nuevos tratamientos silviculturales se debe establecer con la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, si los mismos se encuentran aprobados en la mencionada Acta WR.

4. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.
5. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que el referido auto fue notificado personalmente el día 12 de julio de 2018, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.589 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 13 de julio de 2018.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el día 30 de agosto de 2018, se realizó la publicación del Auto No. 03042 del 22 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta de No. WR 457 del 17 de noviembre de 2015, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, presentó propuesta en el marco del contrato IDU 1267 de 2014 *“estudios y diseños de la Av. San Antonio (Calle 183) desde la Av. Boyacá (AK 72) hasta la Cra 5 D en Bogotá D.C.”* que contempla la plantación de individuos arbóreos, especies de jardinería y constitución de zonas verdes.

Que mediante radicado No. 2018ER170925 del 24 de julio de 2018, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, allego los documentos solicitados mediante el auto de inicio No 03042 del 22 de junio de 2018.

RESOLUCIÓN No. 02755

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de junio de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-10404 del 21 de agosto de 2018**, en virtud del cual se estableció:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 7-Acacia decurrens, 24-Bacharis floribunda, 1-Bocconia frutescens, 7-Paraserianthes lophanta, 48-Ricinus communis, 2-Sambucus nigra

Acta de Visita DMV-20180784- 2357 ONTRACK. Los individuos arbóreos no requieren CODIGO SIGAU conforme comunicado IDU STEV-20183360690891 y radicado SDA 2018ER158488 de 2018-07-24 debido a que los individuos se emplazan en espacio privado propiedad del IDU. El trámite no requiere de Salvoconducto. En los arboles autorizados para Tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA. En relación a la compensación el diseño paisajístico autorizado bajo acta del Jardín Botánico de Bogotá WR-457-2015 del 17-11-2015, autoriza la siembra de 398 individuo arbóreos, de los cuales 284 fueron tenidos en cuenta para la compensación del CT asociado al radicado 2018ER106797 del mismo proyecto. Por lo tanto, del acta WR-457-2015 solo tendrán en cuenta 114 individuos para compensación en siembra el excedente será cobrado en dinero.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 149.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	114	49.92059950693895	\$ 39.000.069
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	35.1	15.37029	\$12.007.916
TOTAL			149.1	65.29089	\$ 51.007.984

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$257.028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 02755

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *Íbidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para*

RESOLUCIÓN No. 02755

el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(…)

e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. *Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

m. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

RESOLUCIÓN No. 02755

(...)"

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

RESOLUCIÓN No. 02755

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación

RESOLUCIÓN No. 02755

para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

“(…) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.*
- 3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (…)*

PARÁGRAFO 2º. *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1º del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-10404 de fecha 21 de agosto de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER106801 de 11 de mayo de 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-10404 de fecha 21 de agosto de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

RESOLUCIÓN No. 02755

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1317, se observa el recibo de pago No. 4078811 del 09 de mayo de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-10404 de fecha 21 de agosto de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-10404 de fecha 21 de agosto de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta WR No 457 del 17 de noviembre de 2015 expedida por la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana, se aprobó el Diseño Paisajístico propuesto en el marco del contrato IDU 1267 de 2014 “*estudios y diseños de la Av. San Antonio (Calle 183) desde la Av. Boyacá (AK 72) hasta la Cra 5 D en Bogotá D.C.*”, los cuales incluyen predios en espacio privado en la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Carrera 57 A hasta la Carrera 54 D de Bogotá D.C., por lo que se concluyó en el Concepto Técnico el No SSFFS-10404 de fecha 21 de agosto de 2018, que el Autorizado debía realizar una compensación mixta así:

- Mediante plantación y mantenimiento de **114 Individuos Vegetales Plantados**, que corresponde a 49.92059950693895 SMMLV equivalentes a **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39.000.069)**.
- La suma de **DOCE MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$12.007.916)** equivalentes a 35.1 IVP's, que corresponden a 15.37029 SMMLV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

De lo anterior es pertinente aclarar que en relación a la compensación el diseño paisajístico autorizado bajo acta del jardín botánico de Bogotá WR-457 de 2015, autoriza la siembra de 398 individuos arbóreos, de los cuales 284 fueron tenidos en cuentas para la compensación del CT asociado al radicado 2018ER106797 del mismo proyecto, por lo tanto, del acto WR-457 de 2015 solo se tendrá en cuenta 114 individuos para compensación de siembra el excedente será cobrado en dinero.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Carrera 57 A hasta la Carrera 54 D de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva del contrato IDU 1539 de 2017 “*Interventoría para la construcción de las obras de la Avenida San Antonio (Avenida 183) entre la Avenida Boyacá (Carrera 72) hasta la Carrera 54 D, en Bogotá D.C Acuerdo 523 de 2013*”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02755

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: ochenta y nueve (89) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Acacia decurrens, 24-Bacharis floribunda, 1-Bocconia frutescens, 7-Paraserianthes lophanta, 48-Ricinus communis, 2-Sambucus nigra, ubicados en espacio privado con matrícula inmobiliaria 50N – 20830007 y cédula catastral 0091331896000000, entre la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Carrera 57 A hasta la Carrera 54 D de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva del contrato IDU 1539 de 2017 “Interventoría para la construcción de las obras de la Avenida San Antonio (Avenida 183) entre la Avenida Boyacá (Carrera 72) hasta la Carrera 54 D, en Bogotá D.C Acuerdo 523 de 2013”.

PARAGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
158	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
161	CHILCO	0.12	4	0	Bueno	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
162	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
164	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.15	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
165	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
166	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	2.5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente	Tala



RESOLUCIÓN No. 02755

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	
167	CHILCO	0.08	2.5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
168	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
169	CHILCO	0.08	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
170	CHILCO	0.08	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
171	CHILCO	0.05	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
175	HIGUERILLO	0.4	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
178	HIGUERILLO	0.17	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
179	HIGUERILLO	0.4	5.1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
180	HIGUERILLO	0.3	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02755

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
181	HIGUERILLO	0.5	6	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
183	HIGUERILLO	0.23	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
185	HIGUERILLO	0.25	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
186	HIGUERILLO	0.05	1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
187	HIGUERILLO	0.25	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
189	HIGUERILLO	0.2	6	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
190	HIGUERILLO	0.18	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
191	HIGUERILLO	0.12	6	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
192	HIGUERILLO	0.15	6	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
193	HIGUERILLO	0.12	6	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación	Tala



RESOLUCIÓN No. 02755

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	
194	HIGUERILLO	0	1.5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
195	HIGUERILLO	0	1.3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
196	HIGUERILLO	0	1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
197	HIGUERILLO	0.16	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
198	HIGUERILLO	0.17	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
199	HIGUERILLO	0.31	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
200	HIGUERILLO	0.07	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
201	HIGUERILLO	0.15	6	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
202	HIGUERILLO	0.15	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
204	HIGUERILLO	0.16	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta	Tala



RESOLUCIÓN No. 02755

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	
206	HIGUERILLO	0.26	6	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
208	HIGUERILLO	0.15	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
209	CHILCO	0.15	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
210	TROMPETO	0.16	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
211	CHILCO	0.07	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
212	CHILCO	0	1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
213	CHILCO	0.06	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
214	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.16	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
215	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.13	3.5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta	Tala



RESOLUCIÓN No. 02755

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	
216	ACACIA BARACATING A. ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
217	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
220	CHILCO	0.3	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
224	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
225	CHILCO	0	1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
226	ACACIA NEGRA, GRIS	0.05	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
227	CHILCO	0.05	1.5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
228	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
230	CHILCO	0	1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02755

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
232	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
234	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
235	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
236	CHILCO	0.15	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
237	HIGUERILLO	0.15	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
238	CHILCO	0	2.5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
242	CHILCO	0.08	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
244	HIGUERILLO	0.22	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
245	HIGUERILLO	0.07	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
247	HIGUERILLO	0.3	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta	Tala



RESOLUCIÓN No. 02755

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	
248	HIGUERILLO	0.28	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
249	HIGUERILLO	0.13	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
250	HIGUERILLO	0.23	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
251	HIGUERILLO	0.1	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
252	HIGUERILLO	0.2	6	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
253	HIGUERILLO	0.25	5.1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
254	HIGUERILLO	0.15	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
255	HIGUERILLO	0.15	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
256	HIGUERILLO	0.32	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02755

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
257	HIGUERILLO	0.18	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
258	HIGUERILLO	0.15	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
259	HIGUERILLO	0.2	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
260	HIGUERILLO	0.13	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
261	HIGUERILLO	0.11	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
262	HIGUERILLO	0.15	4	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
263	HIGUERILLO	0	1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
264	HIGUERILLO	0	1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
266	HIGUERILLO	0.16	5	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02755

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
267	CHILCO	0.06	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
268	CHILCO	0	1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
269	CHILCO	0	1	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
270	SAUCO	0.07	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
271	SAUCO	0.05	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
278	CHILCO	0.09	3	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
279	CHILCO	0.07	2	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
280	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	6	0	Regular	Av calle 183 desde la Cra 57 A hasta la Cra 54D	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-10404 del 21 de agosto de 2018, Compensando mediante plantación y mantenimiento **114 Individuos Vegetales Plantados**, que corresponde a 49.92059950693895 SMMLV equivalentes a **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39.000.069)**.

RESOLUCIÓN No. 02755

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR No. 457 del 17 de noviembre de 2015 expedida por la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6,, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, deberá realizar el pago de **DOCE MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$12.007.916)** equivalentes a 35.1 IVP’s, que corresponden a 15.37029 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-10404 del 21 de agosto de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1317** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-10404 del 21 de agosto de 2018 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1377**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 02755

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctora **CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02755

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-1317

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 4/09/2018

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 4/09/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/09/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/09/2018